



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/07049 y anexo del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos el trece del mismo mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrándose con el número **056019**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, mediante el cual, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

- **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.
- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente.
- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto "Acueducto Independencia".
- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal**

<sup>1</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución”.

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente,** otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente”.

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes mencionada, el treinta de septiembre de dos mil quince se efectuó en la Guardia Tradicional de Vicam Estación o Vicam Switch, en el Municipio de Guaymas, Sonora, una reunión con la coordinación del Director General Adjunto de Igualdad y Derechos Humanos y Facilitador General del Proceso de Consulta a la Tribu Yaqui, en la que participaron las autoridades tradicionales de dicha tribu y los representantes de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Que en esa reunión, los representantes del Organismo de Cuenca del Noroeste de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios entregaron a las autoridades tradicionales, respectivamente, los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

documentos denominados “Estimación del Caudal Ecológico para las cuatro cuencas que comprende el Río Yaqui” y “Dictamen Técnico. Evaluación de riesgos a la salud de la población por operación del Acueducto Independencia en el Estado de Sonora” y, a efecto de acreditar sus manifestaciones, acompaña copia certificada de las constancias que estima pertinentes.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JGMLM. 54

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

EL 20 OCT 2015; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

*[Handwritten signature]*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*[Handwritten signature]*